

## **“PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS”**

### **1.- Clara identificación de la actividad que necesita ser regulada o de la norma que debe ser actualizada y/o modificada.**

Registrar en forma gratuita y obligatoria a las Salas de Extracción de miel en el Sistema Único de Registros (SUR) del SENASA a fin de conformar una base de datos actualizada que sirva para fortalecer el sistema de trazabilidad de la miel.

### **2.- Solicitud de autorización a la Unidad Presidencia a efectos de considerar la viabilidad de la medida propiciada. Se debe aclarar si afecta a otra/s norma/s (modificándola, reemplazándola, abrogándola, derogándola y/o ampliándola). Dicha autorización se debe cumplir a través del “FORMULARIO AUTORIZAR EL INICIO PARA PROPICIAR Y/O MODIFICAR UNA NORMA”.**

Se adjunta al presente.

### **3.- Informe Técnico en el que se expresen en forma concreta las razones y/o motivos que inducen a efectuar la propuesta y el objeto de la misma, indicando en su caso qué se pretende implementar, adecuar, mejorar o sustituir respecto de la actividad identificada.**

Las Salas de Extracción de miel constituyen el primer eslabón industrial de la cadena alimentaria de la miel y los productos apícolas. El productor apícola o apicultor obtiene el producto de su apiario en una Sala de Extracción de miel habilitada oficialmente.

La Resolución N° 870 del 18 de diciembre de 2006 de la Ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentos, fija las exigencias higiénico-sanitarias y funcionales para las Salas de Extracción de miel. En su artículo 5° la citada norma, faculta al SENASA a delegar en los Gobiernos Provinciales la función de autorizar e inspeccionar las Salas de Extracción de miel en jurisdicción provincial. Entre los años 2003 y 2006, el SENASA firmó convenios de delegación de funciones para las actividades de autorización, habilitación sanitaria e inspección de la inocuidad y calidad de la miel en Salas de Extracción de miel con la autoridad sanitaria de las provincias de Catamarca, Chaco, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Santa Fé y Santiago del Estero. Actualmente dichos convenios se encuentran en revisión debido, entre otros motivos, a la falta o escasez de registros y/o comunicación relativos a las Salas de Extracción de miel. Por lo anterior se hace necesario avanzar en el registro oficial de dichas Salas a fin de conformar una base de datos confiable y centralizada en forma rápida, mejorando el control de la inocuidad y trazabilidad de miel, lo que permitirá entre otros, dar las garantías necesarias a los mercados de exportación de dicho producto.

### **4.- Copia de los antecedentes normativos relacionados con la medida propiciada a nivel nacional y/o internacional en que se basa el proyecto, en papel impreso doble faz.**

Se adjunta Resolución ex SAGPyA N° 870/06 y Resoluciones N° 186 del 02 de mayo de 2003 y N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del SENASA.

### **5.- Resultado de la consulta a los organismos, entidades, sectores, comisiones y/o grupos de trabajo involucrados con la temática contenida en la propuesta, debidamente documentada con copia de los antecedentes respectivos, en papel impreso doble faz.**

Se someterá a consulta pública por el término de TREINTA (30) días y se difundirá por correo electrónico a representantes de la Mesa Apícola que coordina el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Los comentarios serán adjuntados al expediente correspondiente y se realizarán las modificaciones y/o comentarios que resulten pertinentes.

**6.- Propuesta de la norma o actividad a ser regulada, en papel impreso.**

Se adjunta Proyecto de Disposición.

**7.- Cada proyecto de norma, sea este de Resolución o Disposición, se gestionará mediante un único expediente.**

Se adjuntará en un único Expediente.

**8.- Evaluación científica, técnica y económica; registro de impacto interno y externo de la metodología propuesta para regular la actividad o formas de aplicar la norma propuesta. Breve explicación de:**

**(01) Justificación técnica: se debe argumentar la valoración de los resultados, los motivos por los que se ha de llevar adelante la nueva norma o actividad.**

Actualmente no es posible conocer con certeza la cantidad, la identificación o la capacidad productiva de las Salas de Extracción autorizadas para su funcionamiento por los gobiernos provinciales o por el SENASA. Con la presente norma se espera obtener información confiable y centralizada de la totalidad de las Salas de Extracción autorizadas, tanto por los Gobiernos Provinciales como por los Centros regionales del SENASA. Esto facilitará el control y fiscalización del sistema de trazabilidad de la miel y productos apícolas en las Salas de Extracción de miel y en el resto de la cadena de producción (establecimientos homogenizadores, acopios y depósitos de miel).

**(02) Justificación económica: se debe tener en cuenta la disponibilidad de recursos financieros, es decir, quién afrontará los gastos que genera la implementación de la norma y/o actividad o si se debe considerar el presupuesto general del Organismo.**

La actividad no supone erogación de gastos para el SENASA ni para los titulares o responsables de las Salas de Extracción de miel, por cuanto el registro y la inscripción son gratuitos.

**(03) Fuente de recursos económicos: en caso de tener que recurrir a una financiación de la actividad y/o norma por parte de terceros.**

No corresponde.

**(04) Impacto social: se debe considerar cuál es la relevancia en la comunidad que se aplicará la norma y/o actividad y cuáles son los beneficios directos y/o indirectos que se generarán.**

Los países importadores de miel Argentina tienen altas exigencias en materia de sanidad, calidad y trazabilidad del producto y por ende, el control y la fiscalización de

los establecimientos que conforman la cadena apícola es fundamental para certificar dichos productos.

A nivel industrial, la mayor cantidad de establecimientos pertenecen al rubro de “Extracción de miel”, existiendo menor cantidad los establecimientos que realizan las actividades de homogenización, fraccionado, acopio y/o depósito.

El Proyecto otorga claros beneficios al sector apícola en cuanto a que mejorará significativamente el sistema de trazabilidad.

**(05) Impacto ambiental: se debe considerar qué efecto tiene en el manejo y conservación de los recursos naturales.**

No corresponde.

**(06) Procedimiento de aplicación: se debe señalar cómo se ejecutará la metodología seleccionada.**

El Senasa posee amplia experiencia en la aplicación y metodología del Registro de Establecimientos pecuarios no siendo necesario ejecutar una metodología específica o capacitaciones adicionales para realizar esta actividad.

**(07) Tecnología seleccionada: se debe explicar instrumentalmente la medida tomada.**

Los titulares de las Salas de Extracción de miel presentarán en la Oficina Local de Senasa correspondiente a la jurisdicción donde esta emplazada la Sala de Extracción un formulario con la información requerida por este proyecto de norma. Dicha información será remitida a las dependencias centrales de Senasa, que procederán a registrar los datos en un software diseñado para la carga de Padrones de Titulares, Establecimientos y Unidades Productivas: el Sistema Único de Registro.

**(08) Factibilidad: se debe informar sobre la viabilidad y sustentabilidad del proyecto.**

El Proyecto es factible por cuanto conforme a la Resolución Ex SAGPyA N° 870/06, corresponde al SENASA la autorización y fiscalización de las Salas de Extracción de miel.

**(09) Problemas operativos: se deben proyectar posibles dificultades que pueden atravesar a la norma o a la actividad.**

No se aprecian dificultades para la actividad proyectada por parte de los titulares o encargados de las Salas de Extracción ni por parte de las oficinas locales del SENASA:

**(10) Recursos humanos: se debe programar una aproximación de los recursos que ha de necesitar la actividad o la norma en días/horas-hombres/personal. También se incluirá en este ítem si se debe capacitar al personal involucrado o adecuar un sector / área de trabajo.**

El registro de las Salas de Extracción de miel se realizará en las Oficinas Locales de SENASA distribuidas por todo el territorio nacional, y por tanto el número de Salas de Extracción a registrar por Oficina Local es relativamente bajo, no siendo necesario

disponer de personal nuevo para realizar dicha actividad, la que tiene además una trascendencia menor en relación del tiempo necesario para recibir y controlar el trámite y remitirlo al Departamento Central del SENASA. Por otro lado la Coordinación de Establecimientos Lácteos y Apícolas dispone de personal para la carga de los Registros en el SUR.

**(11) *Ámbito geográfico: se debe especificar si se aplicará en un sector, en una región o en todo el Territorio Nacional.***

La norma es aplicable al sector apícola industrializador conformado por Salas de Extracción de miel en jurisdicción de todo el país.

**(12) *Universo de aplicación: se debe identificar la aplicación de la norma y/o actividad, si afecta a la totalidad o a una parcialidad de los productores y/o empresas agroalimentarias, aclarando la parte que no se incluya.***

La norma incluye a todas las Salas de Extracción de miel, tanto fijas como móviles, habilitadas y registradas por el SENASA o por la Autoridad Sanitaria Provincial correspondiente.

**(13) *Tiempos de aplicación.***

La norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.